

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Coefficiente de incremento: 1,6%

Índice de situación: máximo.....0,95

Índice de situación: mínimo.....0,60

DISPOSICIÓN ADICIONAL

A los efectos previstos en la Nota común 2ª de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, de acuerdo con lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley 50/1998, disfrutarán de una bonificación del 50 por cien en la cuota modificada por aplicación del coeficiente y del índice de situación previstos en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/88, quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial, y tributen por cuota mínima municipal, durante los primeros cinco años de ejercicio de la actividad.

Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. A estos efectos, no podrán beneficiarse de esta bonificación las actividades en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Transmisiones de establecimiento o actividad habiendo transcurrido más de cinco años desde su puesta en funcionamiento.

El período a que se refiere el párrafo primero de esta Nota caducará, en todo caso, una vez transcurridos cinco años desde la primera declaración de alta.